MODIFICATORIO No 03 AL
AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO 23001091 H4 DE 2023

CONTRATANTE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL - NIT 899999059-3.

CONTRATISTA CONSORCIO ZETA – NIT. 901.346.140-7

- VÍAS Y CANALES S.A.S. NIT830.070.241-9 CON PARTICIPACIÓN DEL 50%
- GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S. NIT: 830.136.490-1 CON PARTICIPACIÓN DEL 25%
- INGENIERIA DE PROYECTOS AML S.A.S. – NIT. 900.538.341-1 – CON PARTICIPACIÓN DEL 25%

OBJETO REALIZAR CONSTRUCCION CALLE DE RODAJE, MEJORAMIENTO DE FRANJAS DE SEGURIDAD INCLUYE CANALES Y EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SIS DE AYUDAS VISUALES DEL ATO ALFREDO VASQUEZ COBO DE LETICIA, AMAZONAS (VF)

VALOR INICIAL CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($42.601.388.000,) INCLUYE AIU+ IVA SOBRE LA UTILIDAD

PLAZO INICIAL VEINTE (20) MESES

MODIFICATORIO 1 INCLUSIÓN DE (11) ÍTEMS NO PREVISTOS, SIN ADICIÓN NI PRÓRROGA

MODIFICATORIO 2 PRÓRROGA POR CUATRO (4) MESES Y LA INCLUSIÓN DE VEINTISIETE (27) ÍTEMS NO PREVISTOS, SIN ADICIÓN DE RECURSOS

REFERENCIA INCLUSIÓN DE TRECE (13) ITEMS NO PREVISTOS Y PRÓRROGA HASTA EL 04 DE DICIEMBRE DE 2026, SIN ADICIÓN DE RECURSOS

Entre **BISMARK ANDRES RODRIGUEZ FORERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.100.969.114 de San Gil, en calidad de Secretario de Servicios Aeroportuarios (E) de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL**, identificada con NIT 899.999.059-3, nombrado bajo Resolución No. 02379 del 24 de julio de 2026, debidamente facultado para la celebración del presente modificatorio, conforme a la competencia conferida bajo el marco jurídico establecido por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, artículo 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1294 del 14 de octubre de 2021 y la Resolución interna 01363 del 11 de julio de 2023

"Por medio de la cual se delegan funciones" y sus modificaciones, quien para los efectos del presente modificatorio se denominará **LA AEROCIVIL**, por una parte y por la otra, **GUILLERMO ANDRÉS GALAN ECHEVERRI,** persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.784.164, de Bogotá, obrando en su calidad de representante del **CONSORCIO ZETA**, identificado con NIT. 901.346.140-7, conforme el acto de constitución del proponente plural suscrito el 26 de octubre de 2023, integrado por **VÍAS Y CANALES S.A.S.,** con NIT. 830.070.241-9, con una participación de 50%; **GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S.,** con NIT. 830.136.490-1, con una participación del 25%; e **INGENIERIA DE PROYECTOS AML S.A.S.,** con NIT. 900.538.341-1, con una participación del 25%, de acuerdo con cesión de derechos y obligaciones de 04 de agosto de 2026, quien para los efectos del presente acto contractual se denominará el CONTRATISTA, convenimos suscribir el presente modificatorio, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que el 12 de diciembre de 2023, las citadas partes suscribieron el contrato de obra pública número 23001091 H4 de 2023, el cual tiene por objeto "REALIZAR CONSTRUCCION CALLE DE RODAJE, MEJORAMIENTO DE FRANJAS DE SEGURIDAD, INCLUYE CANALES Y EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SIS DE AYUDAS VISUALES DEL ATO ALFREDO VASQUEZ COBO DE LETICIA, AMAZONAS (VF)", con un valor de CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($42.601.388.000,) INCLUYE AIU+ IVA SOBRE LA UTILIDAD, con un plazo de ejecución de veinte (20) meses, contados a partir del 29 de febrero de 2024, fecha de suscripción del acta de inicio.

2. Que se suscribió el acta de suspensión temporal No. 1 por quince días (15) calendario contados a partir del 02 de julio de 2024 hasta el 16 de julio de 2024 inclusive.

3. Que se suscribió la prórroga No. 1 de la suspensión temporal No. 1 por quince días (15) calendario contados a partir del 17 de julio de 2024 hasta el 31 de julio de 2024 inclusive.

4. Que se suscribió la prórroga No. 2 de la suspensión temporal No. 1 por quince días (15) calendario contados a partir del 1 de agosto de 2024 hasta el 15 de agosto de 2024 inclusive.

5. Que se suscribió la prórroga No. 3 de la suspensión temporal No. 1 por quince días (15) calendario contados a partir del 16 de agosto de 2024 hasta el 30 de agosto de 2024 inclusive.

6. Que se suscribió el acta de suspensión temporal No. 2 por dieciséis días (16) calendario contados a partir del 12 de octubre de2024 hasta el 27 de octubre de 2024 inclusive.

7. Que se suscribió la prórroga No. 1 de la suspensión temporal No. 2 por quince días (15) calendario contados a partir del 28 de octubre de 2024 hasta el 11 de noviembre de 2024 inclusive.

8. Que se suscribió la prórroga No. 2 de la suspensión temporal No. 2 por quince días (15) calendario

contados a partir del 12 de noviembre de 2024 hasta el 26 de noviembre de 2024 inclusive.

9. Que se suscribió la prórroga No. 3 de la suspensión temporal No. 2 por cincuenta días (50) calendario contados a partir del 27 de noviembre de 2024 hasta el 15 de enero de 2025 inclusive, señalando que la nueva fecha de finalización contractual es el 04 de abril de 2026.

10. Que el 13 de junio de 2025, se suscribió entre las partes el modificatorio 01, por medio del cual se incluyeron 11 ítems no previstos.

11. Que el 01 de abril de 2026, las partes suscribieron el modificatorio 02, por medio del cual se prórroga por cuatro (4) meses y la inclusión de veintisiete (27) ítems no previstos, sin adición de recursos.

12. Que el 04 de agosto de 2026, las partes suscribieron la cesión de derechos y obligaciones del integrante: JOSÉ GUILLERMO GALÁN GÓMEZ. - C. No. 19.080.314, en calidad de cedente, a la empresa INGENIERIA DE PROYECTOS AML S.A.S., con NIT. 900.538.341-1, en un porcentaje de participación del 25 %, en calidad de cesionario.

13. Que, en el marco de la contratación estatal, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala con total claridad que los contratos estatales corresponden a todos los actos jurídicos generadores de obligaciones, nominados o innominados que deriven *"del ejercicio de la autonomía de la voluntad".*

14. Que, en adición a lo anterior, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone expresamente que el contenido de los contratos estatales será aquel que libremente establezcan las partes contratantes, en seguimiento del principio de autonomía de la voluntad y en procura del cumplimiento de los fines del Estado.

15. Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 señala que los contratos estatales *"se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley".*

16. Que, en relación con estas disposiciones, el Consejo de Estado ha reconocido que *"la autonomía negocial es uno de los ejes axiales de la contratación estatal".*[1] Particularmente, el máximo tribunal de la jurisdicción administrativa ha destacado que este principio permite transformar las manifestaciones de voluntad en verdaderas normas jurídicas que vinculan a quienes participan en su creación.

17. Que, en este sentido, la Corte Constitucional ha establecido que el objetivo de la introducción del principio de la autonomía de la voluntad al régimen de contratación pública consiste en dotar a la Administración de un amplio margen de libertad para que, dentro de los límites que impone el

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 29 de agosto de 2013. C.P. Ramiro Pazos Guerrero. Radicación 39.040.

interés público y los principios de la función administrativa, regule las relaciones contractuales con base en la consensualidad del acuerdo de voluntades.2

18. Que así mismo, el Consejo de Estado ha señalado que *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que. sin embargo. en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. (…)"*3

19. Que según quedó expreso en las consideraciones precedentes, las partes se encuentran facultadas para introducir reformas o modificaciones en los contratos que no comporten alteraciones en su objeto, siempre y cuando encuentren justificación en el cumplimiento de los fines esenciales de la contratación, en la necesidad de garantizar la adecuada prestación del servicio y en la adecuación de un contrato a las nuevas realidades fácticas y jurídicas que lo gobiernen.

20. Mediante comunicación 270–2026 de fecha 10 de julio de 2026, el contratista CONSORCIO ZETA, solicitó a la interventoría, la inclusión de trece (13) ítems no previstos (NP39 a NP51) y la prórroga hasta el 04 de diciembre de 2026, sin adición de recursos, adjuntando para el efecto toda la documentación necesaria y debidamente justificada.

21. Mediante comunicación SAL-26-008684 del 21 de julio de 2026, el interventor 3B PROYECTOS avalo la solicitud del contratista de obra respecto a la inclusión de trece (13) ítems no previstos (NP39 a NP51) y la prórroga hasta el 04 de diciembre de 2026, sin adición de recursos, adjuntando todos los anexos requeridos.

22. Mediante oficio con radicado 2026392030034055 Id: 2650793 del 29 de julio de 2026, el secretario de Servicios Aeroportuarios (E) -ordenador del gasto-, basado en el informe de la interventoría, formato 69 y demás documentos remitió la respectiva solicitud para la inclusión de trece (13) ítems no previstos (NP39 a NP51) y la prórroga hasta el 04 de diciembre de 2026, sin adición de recursos.

[2] Corte Constitucional. Sentencia C-949 de 2001, M.P. Clara Inés Vargas Hernández.
[3] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Sentencia del 13 de agosto de 2009. C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. Radicación 1.952.

23. Que en sesión ordinaria del 04 de agosto de 2026, los miembros del Comité de Contratación recomendaron al Ordenador del Gasto prórroga hasta el 04 de diciembre de 2026, atendiendo la explicación dada por la unidad ejecutora y supervisor del contrato de interventoría.

En mérito de lo anteriormente expuesto se hace necesario suscribir el presente acto contractual, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. – Incluir 13 ítems no previstos (NP) en la ejecución del contrato de obra pública número 23001091 H4 de 2023, de conformidad con los documentos soporte del presente acto modificatorio, ítems que se relacionan a continuación:

ÍTEM NP	DESCRIPCIÓN	UND
NP39	TENDIDO DE CABLE PRIMARIO EN DUCTERIA	M
NP40	DESMONTE DE LUZ DE EMPOTRADA, INCLUYE RESANE O SELLADO DE PAVIMENTO	UN
NP41	SONDEO DE DUCTERIA EXISTENTE PARA HABILIATACION DE REDES	M
NP42	DESMONTE DE LUZ ELEVADA DE BORDE DE PISTA O BORDE DE CALLE DE RODAJE	UN
NP43	MONTAJE PROVISIONAL DE LUZ ELEVADA DE BORDE DE PISTA O CALLE DE RODAJE	UN
NP44	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE FUSIBLES HH 10A	UN
NP45	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE FUSIBLES AT 16A	UN
NP46	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBO PVC SANITARIO 3" PARA DRENAJES EN CAJAS DE INSPECCIÓN	M
NP47	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBO PVC 8" DE DRENAJE PARA ACCESO Y PROTECCION A VALVULA DE DRENAJE EN CAJAS DE INSPECCION INCLUYE CONSTRUCCION DE TAPA EN CONCRETO	UN
NP48	DESMONTE Y ENTREGA DE SISTEMA DE LUCES PAPI (NO INCLUYE DEMOLICION DE CIMENTACION)	UN
NP49	DEMOLICIONES VARIAS DE CONCRETO INCLUYE CARGUE Y TRANSPORTE HASTA EL SITIO DE ACOPIO DENTRO DE LA OBRA	M3
NP50	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE FIBRA OPTICA 24 HILOS MONOMODO EXTERIOR	M
NP51	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PLASTICO NEGRO CALIBRE 6	M2

PARÁGRAFO ÚNICO: Los ítems no previstos no generan adición debido al balance de mayores y menores cantidades de obra efectuado mediante Acta No. 3 de Modificación de Cantidades de Obra (Formato 76).

SEGUNDA. – MODIFICAR LA CLAUSULA CUARTA – PLAZO DEL CONTRATO, en el sentido de prorrogar su plazo de ejecución hasta el 04 de diciembre de 2026.

TERCERA. – JUSTIFICACIÓN. El presente modificatorio está plenamente justificado y su viabilidad se enmarca dentro el ámbito legal, técnico y económico del contrato de obra No. 23001091 H4 de 2023. Así mismo, los aspectos del precitado contrato no contemplados en el presente acto contractual

continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente modificatorio se entiende perfeccionado con la firma de las partes. En todo caso debe darse cumplimiento a los actos de publicidad que determinan las normas vigentes.

QUINTA. - GARANTÍAS. El CONTRATISTA deberá presentar dentro de los tres (03) días siguientes a la fecha de suscripción del presente modificatorio, los certificados de modificación de las garantías exigidas en el Contrato de obra No. 23001091 H4 de 2023, teniendo en cuenta el presente acto contractual.

SEXTA. - NOVACIÓN: El presente modificatorio no da lugar a novación ni a modificaciones de los derechos y obligaciones que se pactaron dentro del contrato de obra No. 23001091 H4 de 2023, diferentes a los aquí consignados.

SÉPTIMA. - DOCUMENTOS. Forman parte del presente modificatorio, los documentos enunciados en las consideraciones del presente modificatorio, así como los demás que tengan incidencia en el mismo y los demás que se suscriban durante su ejecución.

Para constancia se firma a través de la plataforma del Secop II.

Proyectó: Lina María Franco Carvajal - Abogada Grupo Procesos Contractuales
Revisó: Janeth Dayanes Polanias Coordinadora Grupo Procesos contractuales JdP
Revisó: Lina Alejandra Cruz Segura – Contratista Dirección Administrativa
Vo. Bo.: Edilson Arenas Silva - Director Administrativo